



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

20 DE FEBRERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4251



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

CIUDADANO SAÚL PLANCARTE TORRES, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo quinto transitorio de Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco DE 18 DE DICIEMBRE DE 2013, y sus Últimas reformas mediante Decreto 089 de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 05 de Julio de 2017, mediante el cual se reforma el artículo 37, fracción III del segundo párrafo se expide el reglamento de protección y cuidado de los animales del municipio de Balancán Tabasco.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta REGLAMENTO son de observancia general y de interés público en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco y tiene por objeto:

- I. Regular la protección de la vida, integridad y el bienestar de los animales;
II. Favorecer un trato digno hacia los animales;
III. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales;
IV. Promover a través de la educación, la concientización de la sociedad para el respeto, cuidado y consideración a todas las formas de vida animal;

B

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten marks and signatures on the right margin.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

- V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la protección y preservación de los animales;
- VI. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales; Y
- VII. Establecer las disposiciones correspondientes a la denuncia, verificación, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en materia de protección a los animales.

Artículo 2.- La aplicación de esta Reglamento corresponde:

Al Presidente municipal, Juez calificador, Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, de Salud, de Desarrollo municipal y

A los Ayuntamientos, a través de la Coordinación de Reglamentos, y en los jueces calificadores. Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, conforme a sus respectivas competencias, se coordinarán para la aplicación de la presente Reglamento y, en su caso, se auxiliarán de las dependencias y unidades que sean necesarias. Independientemente de lo previsto en este Reglamento, son aplicables las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados en materia de salud, ganadería, desarrollo rural y protección ambiental, en lo que corresponda. Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos definidos en las leyes de la materia se entenderá por:

- I. Animal: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- II. Animal abandonado o de calle: Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- III. III. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas autorizadas por autoridad competente y mediante programas, cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;
- IV. Animal doméstico o de compañía: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él, que requiere de este para

B

FRS

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Vertical signatures]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

su subsistencia y que puede ser utilizado como compañía o recreación para el ser humano;

- V. Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- VI. Animal para la investigación científica: Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior;
- VII. Animal silvestre: Animal que vive libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria sujeto a procesos evolutivos y que se desarrolla en su hábitat o poblaciones de su misma especie, incluye los que se encuentran bajo el control del ser humano;
- VIII. Asociaciones protectoras de animales: Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, y dediquen sus actividades a la protección de los animales;
- IX. Autoridad competente: Las dependencias a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables y vigentes en el Estado de Tabasco; Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco
- X. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente;
- XI. Campañas: Acciones públicas realizadas de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso hacia los animales;
- XII. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales;
- XIII. Epizootia: Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;
- XIV. Ley: La Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco; y el presente reglamento del municipio de Balancán Tabasco.
- XV. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;
- XVI. Sacrificio humanitario: La privación de la vida con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature at the bottom center and several smaller ones on the right margin.]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

- capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XVII. Sacrificio necesario y justificado: La privación de la vida de los animales para consumo humano, en términos de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco.
- XVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Tabasco;
- XIX. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XX. Trato digno y respetuoso: Conjunto de medidas que esta Ley, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar sufrimiento, dolor y angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio; Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco
- XXI. Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y
- XXII. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Artículo 4.- Los particulares de manera personal, las asociaciones protectoras de animales, las organizaciones ambientalistas y la sociedad en general cooperarán con las autoridades para observar y cumplir con los principios establecidos en la presente Ley, en los términos y forma establecidos por la misma.

Artículo 5.- Para la protección de los animales en el Estado de Tabasco, las autoridades estatales y municipales formularán y conducirán sus políticas y programas, con base en los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad;
- II. Para el empleo o uso de los animales, se debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sean mantenidos en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
- III. Todo animal doméstico debe recibir atención, cuidados y protección de su propietario;
- IV. Todo animal debe vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

(Handwritten mark)

(Large handwritten signature)

(Handwritten initials)

(Vertical column of handwritten marks and initials)



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

- V. La duración de la vida de todo animal que el ser humano ha escogido como mascota para que le haga compañía, será conforme a su longevidad natural, salvo en aquellos casos en que el animal sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
- VI. Todo acto que implique la muerte innecesaria, cruel e injustificada de un animal es un crimen contra la vida;
- VII. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies; y Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y el presente reglamento del municipio de Balancán, Tabasco.
- VIII. Ninguna persona, por motivo alguno, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal pudiendo invocar esta Ley en su defensa. Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia. Asimismo, toda persona individual o colectiva que maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes.

Artículo 7.- Las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, promoverán la capacitación y actualización del personal a su cargo en el manejo de animales, así como de quienes participen en actividades de verificación y vigilancia, mediante cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás acciones que contribuyan a mejorar sus servicios. De igual manera, en coordinación o concertación, con la Secretaría de Educación e instituciones educativas, públicas o privadas, promoverán campañas de concientización entre los estudiantes, sobre el cuidado de los animales y la preservación del equilibrio ecológico.

Artículo 8.- Para la aplicación de este Reglamento, las dependencias del Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2, en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las disposiciones de carácter reglamentario en materia de salubridad o en su caso proponer al titular del Ayuntamiento la emisión de las mismas;
- II. Proponer al titular del Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación con los Estados y con los sectores social y privado para vigilar el cumplimiento de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento;
- III. Vigilar que el sacrificio necesario y justificado de los animales se lleve a cabo en los términos de la presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Vertical column of handwritten marks and signatures]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

- IV. Verificar cuando exista denuncia de falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, y atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias, ayuntamientos y/o asociaciones protectoras de animales sobre estos supuestos; Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y este Reglamento
- V. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como para combatir a los parásitos y esterilizar a los animales, en coordinación con los ayuntamientos;
- VI. Proporcionar a los ayuntamientos el material necesario para llevar a cabo las campañas de vacunación antirrábicas y parasitarias; y
- VII. Las demás que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Difundir las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso hacia los animales y fijar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley, a través de su página de internet u otros medios;
- II. Recabar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Estado de Tabasco, a través de la Dirección de Desarrollo;
- III. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los Centros de Control Animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y/o registradas en el padrón correspondiente;
- IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en perjuicio de la ciudadanía o en detrimento del bienestar animal, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Salud, cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;
- V. Celebrar convenios de concertación con los sectores público, social y privado para la consecución de los fines de la presente Ley;
- VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

B

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021, Año de la Independencia"



- VII. Supervisar y controlar en materia de la presente Ley los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales; Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco
- VIII. Impulsar campañas de educación, concienciación o concientización y capacitación que generen una cultura cívica para dar un trato adecuado a los animales, así como para evitar la compra venta de especies silvestres. Las campañas a que se refiere el párrafo anterior tendrán por objeto inculcar en los niños, adolescentes y adultos, el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del equilibrio ecológico. En la promoción, difusión y aplicación de las campañas podrán participar las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas;
- IX. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- X. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones derivadas del incumplimiento de esta Ley;
- XI. Expedir en el ámbito de su competencia, las disposiciones reglamentarias, para la debida observancia y aplicación de este reglamento y la ley en la materia; y
- XII. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 10.- Los particulares podrán colaborar para alcanzar los fines que persigue la presente Ley. Las autoridades promoverán la participación de las personas, asociaciones protectoras de animales, instituciones académicas y sectores involucrados, en la elaboración y aplicación de las medidas para la conservación, protección y preservación de los animales, incluyendo la creación de refugios. En consecuencia, las asociaciones protectoras de animales, las instituciones académicas y los médicos veterinarios podrán colaborar con las autoridades sanitarias y municipales en las campañas de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización; en la entrega para su cuidado y protección a algún particular que previamente lo haya solicitado de aquellos animales no reclamados por sus propietarios; en la promoción de la cultura de respeto a los animales y demás acciones que implementen, para el desarrollo de las políticas en la materia de este Reglamento y la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco

Artículo 11.- Son derechos de los particulares:

(Handwritten signatures and marks)



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

- I. Solicitar la captura de animales que deambulen en la vía pública sin vigilancia de su propietario o poseedor;
- II. Recibir la información y orientación necesarias de las autoridades en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia de animales y con las enfermedades de los mismos;
- III. Obtener la vacunación antirrábica, medicamentos contra los parásitos y la esterilización de sus animales, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio; y
- IV. Recibir asistencia y orientación médica, cuando sean atacados por un animal enfermo de rabia u otra enfermedad que pueda afectar su salud o poner en peligro su vida.

Artículo 12.- Las personas colectivas cuyo objeto sea la protección de los animales; los colegios de médicos veterinarios zootecnistas; las personas físicas cuya actividad preponderante esté relacionada con la procreación, desarrollo y protección de animales, y en general todos aquellos que posean, tengan a su cargo, reproduzcan, protejan, comercialicen o bien ofrezcan servicios de seguridad privada, cuerpos de vigilancia y corporaciones policíacas que utilicen animales para la realización de sus fines, deberán inscribirse, en un Padrón de las Asociaciones y Organizaciones Sociales dedicadas a la Protección de Animales, el cual estará a cargo del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 13.- Los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de las Asociaciones y Organizaciones Sociales dedicadas a la Protección de Animales, para que puedan coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley son:

- I. Tener acta constitutiva;
- II. Contar con la descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y
- III. Contar con personal con conocimientos en materia de protección a los animales.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en acciones tendientes a la captura de animales abandonados y ferales, así como aquellos entregados por sus dueños para ser remitidos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021, Año de la Independencia"



las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su cancelación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 15.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales. Asimismo, para la capacitación y actualización del personal encargado del manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, las autoridades respectivas implementarán la impartición de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos de la presente Ley.

Artículo 16.- Todo propietario, poseedor o encargado de cualquier animal será responsable de los daños, trastornos o perjuicios que éste ocasione, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Toda persona, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal, quedando prohibido realizar actos de maltrato y crueldad hacia los animales. Los propietarios y poseedores de animales están obligados a:

- I. Procurarles la alimentación, atención sanitaria y las condiciones de trato que esta Ley establece;
- II. Obtener de la autoridad municipal correspondiente o por sí mismo, la placa de identificación del animal utilizado como mascota o guía y es obligación portarla permanentemente;
- III. Evitar inducirles causar daño hacia terceros;
- IV. Cubrir los daños que cause el animal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Sujetar a los animales cuando sean sacados a la vía pública; Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco
- VI. Retirar de la vía pública las excretas del animal; y
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 18.- A los propietarios, poseedores, encargados o responsables de animales domésticos les está prohibido:

- I. Implicarlos en peleas de cualquier clase;
- II. Pasearlos sin identificación, placa u otro medio de identidad, sin el control debido para evitar daño alguno a terceras personas o a sus bienes;
- III. Azuzarlos para atacar a personas o animales domésticos;

(Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials below it.)

(Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a signature on the left and several initials on the right.)



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021, Año de la Independencia"



- IV. El comercio o el intercambio de animales, sin cumplir los requisitos que, en su caso, establezcan las leyes correspondientes;
- V. Dedicarse a la crianza de animales domésticos sin cumplir los requisitos y condiciones que, en su caso, impongan las leyes;
- VI. Enajenar animales domésticos para la experimentación y otros fines científicos, a entidades no autorizadas o no reconocidas legalmente;
- VII. Mantener animales atados o aislados durante la mayor parte del tiempo y/o con limitación de sus movimientos básicos, salvo el caso de los animales enunciados en el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco;
- VIII. Dejar las heces fecales de los animales de compañía en aceras, jardines y en general, en espacios públicos o privados de uso común; y
- IX. Las demás prohibiciones establecidas en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 19.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales; Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal, salvo los casos previstos en la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco; V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- V. Los actos de zoofilia;
- VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VII. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, así como, hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño de cualquier tipo a un animal; excepto en los casos de comercialización y movilización de animales, en que deberán estarse a las leyes correspondientes;

B

[Handwritten signature]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021, Año de la Independencia"



- IX. Causarle lesiones físicas por cualquier medio, así sea por culpa, negligencia, imprudencia y dolo, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas;
- X. La distribución, venta y cualquier uso de animales vivos con fines ilícitos;
- XI. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y
- XII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20.- Los zoológicos deberán mantener a los animales, en locales con una amplitud tal que les permita libertad de movimiento, de acuerdo a su naturaleza. Deberán estar en lugares limpios, procurándoles la adecuada y suficiente alimentación; y deberán brindarles servicios médicos veterinarios de forma permanente. Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.

Artículo 21.- Los propietarios, poseedores o encargados de un animal doméstico, de compañía o silvestre en cautiverio, deberán proveerle las vacunas preventivas e inmunización de enfermedades transmisibles conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 22.- Los establecimientos autorizados para la venta de animales deberán expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual contendrá por lo menos:

- I. Tipo de animal o especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Tipos de cuidados que requiere; IV. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio del propietario;
- V. Procedencia; y
- VI. Calendario de vacunación. Los animales que se comercialicen, deberán entregarse desparasitados y con las vacunas correspondientes.

Artículo 23.- Toda persona que no pueda hacerse cargo de su mascota podrá venderla o buscarle alojamiento y cuidado, pero está prohibido abandonarla en la vía pública o en zonas rurales; aquellas personas que incurran en esta acción, se harán acreedoras a las sanciones que se encuentran en el capítulo correspondiente.

Artículo 24.- Los animales guía tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos. La infracción a esta disposición será sancionada con multa, en términos del artículo 37 del presente Reglamento.

B

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

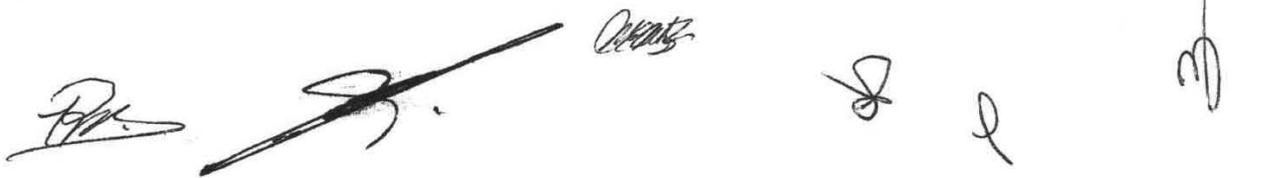
Artículo 25.- Toda persona individual o colectiva que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y disponer de los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar. Además de cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con autorización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 26.- El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia. Se prohíbe utilizar animales vivos, silvestres o domésticos, en prácticas de la docencia en todos los niveles educativos en el estado, a excepción de los niveles de educación media superior o superior que por la naturaleza de sus programas de estudio requieran de prácticas con animales, siempre que se apeguen a las disposiciones de este Reglamento. Los experimentos que se lleven a cabo con animales en las instituciones de educación superior, se realizarán únicamente cuando se justifique para el estudio y avance de la ciencia, debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación, conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y la ley.

Artículo 27.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas sobre la materia, siempre y cuando estén plenamente justificados, tomándose en cuenta que:

- I. Los experimentos serán realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirija el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;
- IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; y
- V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

 Artículo 28.- Queda prohibido vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.





Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

CAPÍTULO CUARTO DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 29.- El sacrificio de los animales destinados para consumo, se hará sólo con la autorización expresa emitida por las autoridades municipales, sanitarias y administrativas que señalen las leyes y reglamentos aplicables, observando lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas conducentes.

Artículo 30.- El sacrificio de un animal doméstico o de compañía, no destinado al consumo humano, se llevará a cabo sin utilizar técnicas dolorosas o procedimientos inhumanos, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. Ningún animal podrá ser extinto por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que le cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

Artículo 31.- En los términos de este Reglamento y Ley en la materia se prohíbe el sacrificio de cualquier animal que no se destine para el consumo, solo se permitirá por razón de enfermedad o por incapacidad que degeneren de manera importante la calidad de vida del animal o cuando por exceso de su especie represente una amenaza para la comunidad evitando el sufrimiento y dolor innecesario, y con los controles sanitarios respectivos.

Artículo 32.- El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, de conformidad con las normas ambientales. En los casos de perros y gatos, previo a efectuar el sacrificio, deberá suministrarse tranquilizantes a los animales, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 33.- Se crea el Consejo Consultivo Ciudadano como un órgano de coordinación institucional, de participación y colaboración ciudadana Municipal, cuya finalidad principal es la atención y bienestar de los animales estableciendo acciones programáticas y fijando líneas de políticas zoológicas, ambientales, de protección, atención de denuncias y de sanidad, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones de este Reglamento y la Ley en la materia en beneficio de los animales en el municipio. La participación ciudadana en dicho órgano consultivo será de carácter honorífico y no remunerado.

Artículo 34.- Para mejor desarrollo de las actividades, el Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por:

Handwritten signatures and initials scattered across the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021, Año de la Independencia"



- I. Dos representantes de los ayuntamientos;
- II. Dos representantes de la Secretaría de Salud, y
- III. Dos representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales. El Consejo Consultivo Ciudadano funcionará conforme a lo dispuesto, por su propio Reglamento, que emitirán de manera conjunta los representantes de Consejo Consultivo Ciudadano.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 35.- Toda persona individual o colectiva podrá denunciar ante las autoridades municipales o estatales, según el caso, cualquier acto u omisión derivado del incumplimiento de este Reglamento. La denuncia se presentará por escrito, o verbalmente indicando el nombre y domicilio del denunciante y demás requisitos que señale el reglamento.

Artículo 36.- La autoridad municipal o estatal, ordenará de manera inmediata, que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia a que se refiere este Reglamento, solo cuando medie denuncia y de ella se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- Cuando alguna de las faltas señaladas en la presente Reglamento y en relación con el cuidado y manejo de animales guarde relación con disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos estatales, en materia de salud, ganadería, desarrollo agropecuario, desarrollo rural y protección ambiental, según corresponda, el procedimiento administrativo sancionador se seguirá conforme a dichos ordenamientos por las autoridades Municipales competentes. Se consideran faltas que deben ser sancionadas en el ámbito municipal, los actos u omisiones realizados por los propietarios, poseedores, encargados de la guarda o custodia o cualquier persona que tenga relación con un animal, en contravención a las disposiciones de este Reglamento; las faltas serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal competente, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento; Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco
- II. Amonestación por escrito; y Reformada P.O. 7808, de fecha 05-Julio-2017



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

- III. Multa por el equivalente de una a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Artículo 38.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta: la gravedad de la infracción, así como la situación socioeconómica y la reincidencia del infractor. En caso de que el infractor repare el daño o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, de manera previa a que las autoridades municipales impongan una sanción, dichas autoridades deberán considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 39.- Para la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo será a cargo del juez calificador autoridad municipal competente y se estará al siguiente procedimiento:

- I. Se citará al presunto responsable a una audiencia haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día, hora en que tendrá verificativo la misma y su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por si o por medio de un defensor: Entre la fecha de la citación y de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;
- II. Si en la audiencia, el órgano competente del Municipio de que se trate, considera que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias;
- III. Se levantará acta circunstancia de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurran los que falten a la verdad; y
- IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el juez calificador del Municipio, resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, debiendo notificar la resolución, tanto al denunciante, como al infractor, dando aviso de ello al Consejo Consultivo Ciudadano y a la dependencia que corresponda, según la materia, dentro de los quince días hábiles siguientes; a la expedición de la misma. Las resoluciones y acuerdos que durante el procedimiento al que se refiere este capítulo se emitan, constarán por escrito, y se asentarán en el registro de

B

[Handwritten signatures and initials]

[Vertical handwritten signatures and initials on the right margin]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021, Año de la Independencia"



sanciones respectivo. El juez calificador, podrá auxiliarse para realizar las citaciones y notificaciones establecidas en este capítulo, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para lo cual le deberá remitir el oficio correspondiente.

Artículo 40.- Los expedientes de denuncia, concluirán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la resolución correspondiente; y
- II. Por causa de notoria improcedencia o sobreseimiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 41.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento y la Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, mediante el medio de impugnación establecido en la Ley que regula la justicia administrativa en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las personas que realicen actividades reguladas por este Reglamento y la Ley, dispondrán de un término de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, para ajustarse a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - Los propietarios, poseedores, encargados o responsables de animales domésticos, dispondrán de un término de ciento ochenta días naturales Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Municipio de Balancán Estado de Tabasco contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para colocar la placa o medio de identificación a sus animales conforme a lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento y la Ley.

 QUINTO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

SEXTO. - El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publique en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. - Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

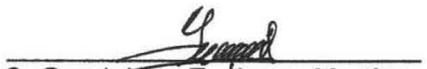
OCTAVO. - A la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, así como en cualquier disposición jurídica que emane de las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Dado en la Casa de Cultura "Josefina Rivera Calvo" de la Ciudad de Balancán, Tabasco, a los cinco días del mes de febrero de Dos mil veintiuno.

Los Regidores



C. Saúl Plancarte Torres
Presidente Municipal



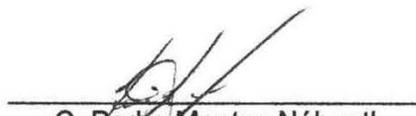
C. Guadalupe Espinoza Martínez
Síndico de Hacienda



C. Marco Antonio Gómez Jiménez
Tercer Regidor



C. María Eugenia Martínez Aréchiga
Cuarto Regidor



C. Pedro Montuy Náhuatl
Quinto Regidor



C. Nazaret González Abreu
Sexto Regidor

Handwritten mark



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021, Año de la Independencia"

C. Ramón Silván Morales
Séptimo Regidor

C. Minerva Rocío Zacarías Zacarías
Octavo Regidor

C. José Rony Bautista Pérez
Noveno Regidor

C. Bella Aurora Cabrales Salazar
Decimo Regidor

C. Salvador Hernández París
Décimo Primer Regidor

C. Elisbeti Balan Ehuan
Décimo Segundo Regidor

Hoja protocolaria de firmas del acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del municipio de Balancán, Tabasco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 65, fracción II, 54, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la ciudad Balancán, Tabasco, residencia oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, promulgo el presente Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del municipio de Balancán, Tabasco, para su debida publicación y observancia, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

C. Saúl Plancarte Torres
Presidente Municipal
M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez
Secretario del Ayuntamiento
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática constante de dieciocho (18) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del municipio de Balancán, Tabasco, Aprobado en el Punto de Acuerdo número Once de la Sexagésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 05 de febrero de 2021, documental que tuve a la vista y obra en los archivos de esta Secretaría Municipal.

Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.-----

Atentamente

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez
Secretario del Ayuntamiento



**SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO**

No.- 4252



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

CIUDADANO SAÚL PLANCARTE TORRES, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de otorgarle mayor autonomía a los municipios, ampliando su facultad de expedir la normatividad que organice la administración pública municipal.

SEGUNDO. Que, en materia estatal, también fue reformada la Constitución Política del Estado de Tabasco, concretamente los artículos 64 y 65, en los que se señala que los municipios tienen a su cargo, entre otros, el Servicio Público de Panteones y que también, tienen la facultad de expedir sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

TERCERO. Que el veintisiete de noviembre de dos mil tres, fue aprobada la nueva Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la que se establecen las disposiciones generales que deben observar los ayuntamientos para la prestación del servicio público de panteones.

CUARTO. Que el Reglamento de Panteones del Municipio de Balancán, Tabasco data del día 15 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 31 años desde su publicación, lo que hace necesario revisar y analizar sus disposiciones a fin de actualizarlas a las reformas constitucionales y legales ya mencionadas, así como a las necesidades de eficientar este servicio.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



QUINTO. Que se debe precisar en este nuevo ordenamiento municipal, los requisitos que deben contemplarse para el establecimiento, administración y conservación de los panteones, su clasificación, la delimitación de los horarios y las dimensiones de los lotes, fosas, nichos y casilleros. Asimismo, es necesario establecer disposiciones y requisitos que deben observarse para la inhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, acorde a las disposiciones legales que al efecto se han expedido.

Por otra parte, es necesario establecer los criterios para la delimitación de la fosa común a fin de evitar confusiones en su implementación y operación; además que permita la fácil identificación posterior de los cadáveres inhumados, por lo que se propone establecer un área en el panteón o panteones municipales designados, la que se dividirá en lotes en los que podrán inhumarse cronológicamente hasta tres cadáveres debidamente amortajados, con la finalidad de que una vez vencida la temporalidad mínima de éstos, sean exhumados y puedan ser reutilizados esos espacios.

También es imperativo establecer los libros de registro que deberán llevar los administradores o encargados de un panteón público, a fin de tener un control eficaz sobre los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros; de igual forma se señalan los lineamientos de operatividad de los osarios y columbarios, precisándose que éstos podrán estar dentro o fuera de los panteones.

Se propone incluir un capítulo que establezca el procedimiento a seguir en el caso de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros abandonados, considerándose como éstos a los contratados por una temporalidad específica que a su en vencimiento no se renoven los derechos por parte de los usuarios del servicio y transcurra más de un año.

SEXTO. Que este nuevo reglamento municipal consta de ciento siete artículos divididos en seis títulos, que a su vez se subdividen en Capítulos; el Título Primero contiene en su Primer Capítulo disposiciones generales tales como la definición de los conceptos a utilizar en el reglamento, la clasificación de los panteones y la precisión de las autoridades a quienes compete la aplicación y vigilancia de este reglamento; el Capítulo Dos se denomina "De las Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades" que se refiere precisamente a las facultades y obligaciones de las autoridades responsables en la materia. El Título Segundo contiene en su Capítulo Primero lo relativo a los requisitos que deben reunir los panteones públicos; las dimensiones de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros que hubieren de construirse en el caso de panteones horizontales y tratándose de panteones verticales, se señalan las dimensiones mínimas que deberán observarse en los espacios en los que se depositen los cadáveres o restos humanos; así mismo se precisan los lineamientos que debe reunir la fosa común; las modalidades en que pueden ser adquiridos los lotes, fosas, nichos y casilleros, los casos en que se

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



podrán suspender alguno o todos los servicios que presten los panteones públicos, entre otras disposiciones; el Capítulo Dos trata lo relativo a la inhumación, precisándose los requisitos que debe satisfacer ésta, se establece el plazo de la temporalidad mínima que deberá observarse para la conservación de los cadáveres en las fosas y criptas, así como los requisitos para el traslado de cadáveres; en el Capítulo Tres se habla acerca de la exhumación distinguiéndose las exhumaciones de restos humanos cumplidos de las prematuras, estableciéndose el procedimiento a seguir en cada una de ellas; el Capítulo Cuatro trata acerca de la reinhumación; el Capítulo Cinco se refiere a la cremación de cadáveres y restos humanos, así como la obligación de llevar un libro de registro de las cremaciones realizadas; los Capítulos Seis y Siete se refieren al osario y columbario respectivamente, en los que se señalan con claridad, entre otras cosas, las dimensiones de los nichos y casilleros; en el Capítulo Ocho se alude al procedimiento que debe seguirse cuando los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros sean abandonados por los usuarios del servicio.

El Título Tercero señala en su Capítulo Primero Disposiciones generales sobre el establecimiento de los panteones públicos; el Capítulo Dos establece los Lineamientos que deberán observar los administradores o encargados de los panteones públicos respecto de los libros de registro que lleven; el Capítulo Tres trata sobre los panteones públicos administrados por los particulares. El Título Cuarto se refiere a los usuarios; el Capítulo Primero trata sobre los derechos y obligaciones de éstos; por su parte, el Capítulo Dos precisa las prohibiciones de los usuarios. El Título Quinto contiene lo relativo a la denuncia ciudadana, en su Capítulo Único se establecen los lineamientos a seguir en el caso de quejas y denuncias de los usuarios. El Título Sexto, Capítulo Primero trata sobre las inspecciones; el Capítulo Dos se refiere a la competencia y el Capítulo Tres alude a las medidas de seguridad y a las sanciones. Ha tenido a bien expedir el siguiente:

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto normar la prestación del servicio público de panteones en el municipio de Balancán, Tabasco. El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 2. Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de panteones, quien podrá cumplir con esta obligación directamente, o por conducto de particulares a los que otorgue concesión o con los que celebre contrato.

[Vertical column of handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



Quando el Ayuntamiento aplique un sistema mixto en la prestación del servicio público de panteones, podrá determinar la organización y conservará la dirección de la prestación del mismo.

Quando concesione o autorice mediante contrato, la prestación del servicio público referido y no se reserve en ningún aspecto su prestación en forma directa, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o contratante, para garantizar un servicio óptimo a la ciudadanía.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Balancán, Tabasco;
- II. **Ataúd.** Caja en que se coloca un cadáver para su inhumación;
- III. **Cadáver.** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IV. **Casillero.** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos;
- V. **Cenizas.** Polvo que queda después de la cremación de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos;
- VI. **Columbario.** Estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de cenizas;
- VII. **Coordinador:** Administrador o encargados de panteones;
- VIII. **Coordinación:** Coordinación de Servicios Municipales;
- IX. **Cremación:** Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- X. **Cripta:** Estructura bajo el nivel del suelo constituida por un conjunto de espacios destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos o restos humanos áridos;
- XI. **Depósito:** Acción de colocar restos humanos áridos o cenizas en un osario o columbario;
- XII. **Dirección:** Dirección de Obras, ordenamiento territorial y Servicios Municipales;
- XIII. **Exhumación:** Extracción de un cadáver o restos humanos, previamente inhumados y su traslado, en su caso;
















Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021: Año de la Independencia"

XIV. **Fosa:** Excavación en el terreno de un panteón horizontal destinado a la inhumación de uno o varios cadáveres;

XV. **Fosa Común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados y de personas que no puedan pagar los derechos de una fosa;

XVI. **Gaveta:** Cajón corredizo destinado al depósito de cadáveres o restos humanos;

XVII. **Inhumación:** Traslado y sepultura de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;

XVIII. **Ley:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

XIX. **Nicho:** Espacio destinado al depósito de cenizas;

XX. **Osario:** Conjunto de casilleros destinado para el depósito de restos humanos áridos;

XXI. **Panteón:** Lugar destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y depósito de éstos últimos o cenizas;

XXII. **Panteón público municipal:** Aquella propiedad del municipio;

XXIII. **Panteón público concesionado o contratado:** Aquellos administrados por particulares;

XXIV. **Persona Desconocida:** Aquélla que no ha sido identificada y la autoridad así lo determine;

XXV. **Reglamento:** Este reglamento;

XXVI. **Reinhumación:** Acción de sepultar nuevamente los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;

XXVII. **Restos humanos:** Partes de un cadáver;

XXVIII. **Restos humanos cumplidos:** Los que resulten de un cadáver o sus partes, al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;

XXIX. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XXX. **UMA:** Unidad de medida de actualización Vigente como una infracción;



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



XXXI. **Temporalidad Mínima:** El tiempo de permanencia obligatorio para los cadáveres o restos humanos en una fosa o cripta;

XXXII. **Usuario:** Aquella persona que solicita la prestación del servicio público de panteones o acude a éstos, y

XXXIII. **Velatorio:** Lugar destinado a honrar un cadáver.

XXXIX. Código Civil Vigente del Estado de Tabasco, Ley General de Salud.

XL. Oficialía del Registro Civil.

XLI. Bando de Policía y Gobierno.

XLII. Juez Calificador.

Artículo 4. Por la forma de construcción, los panteones pueden ser de dos tipos:

I. Horizontal o tradicional: Son aquellos en que las inhumaciones se realizan en criptas o fosas; éstas últimas cuando sean individuales tendrán un mínimo de 1.50 metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique, block o cualquier otro material de características similares.

Cuando en una fosa se inhumen varios cadáveres, el que ocupe el espacio superior, deberá quedar al mismo nivel de una fosa individual.

II. Vertical: Son aquellos en que las inhumaciones se realizan en estructuras construidas sobre el nivel del suelo, sujetándose a las características que determine el Reglamento de Construcciones del municipio y la autoridad sanitaria correspondiente, mismos que podrán o no realizarse en edificios construidos ex profeso.

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
- V. La Coordinación de Servicios Municipales
- VI. IV. La oficialía del Registro civil;
- VII. Los Administradores o encargados de panteones públicos municipales, y
- VIII. Los Jueces Calificadores.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Determinar la ubicación de los panteones públicos tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares;
- II. Aprobar la construcción de panteones públicos;
- III. Proponer anualmente las tarifas o cuotas que deban pagar los usuarios de los panteones públicos y la revisión de las mismas, en su caso;
- IV. Otorgar concesiones o autorizar mediante contratos a particulares el establecimiento de panteones públicos, y
- V. Rescindir, revocar o cancelar concesiones o contratos otorgados o suscritos con particulares.

Artículo 7. Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento la ubicación de panteones públicos tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares;
- II. Modificar o ampliar los horarios de funcionamiento de los panteones públicos;
- III. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, que particulares presten el servicio público de panteones o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o la suscripción de contrato;
- IV. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, la rescisión, revocación o cancelación de concesiones o contratos;
- V. Evaluar el funcionamiento del servicio público de panteones;
- VI. Ordenar acciones urgentes para el funcionamiento del servicio público de panteones, siempre que lo estime necesario, y
- VII. Aprobar los programas y normas relativas al servicio público de panteones.

Artículo 8. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las previstas en la ley, las siguientes:

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, corresponding to the articles. There are also several large handwritten signatures at the bottom of the page, including a prominent one in the center and others to the left and right.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021: Año de la Independencia"

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen;
- II. Colaborar en la realización de programas relacionados con la prestación del servicio público de panteones;
- III. Opinar respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios o contratos con otras instancias de gobierno o con personas físicas o jurídicas colectivas, en la materia que corresponde al servicio público de panteones;
- IV. Supervisar que los administradores o encargados presten adecuadamente el servicio público de panteones;
- V. Coordinar con las oficialías del registro civil, las facultades establecidas en el código civil vigente, los reglamentos municipales, leyes estatales, federales y las funciones que la secretaría le encomiende.

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales las siguientes:

- I. Proponer a la secretaria, sitios para la ubicación de panteones públicos;
- II. Proponer al Presidente Municipal, el diseño de los panteones públicos municipales;
- III. Proponer al Presidente Municipal la modificación o ampliación de los horarios de funcionamiento para los panteones públicos;
- IV. Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, suscripción y/o modificación de las concesiones o contratos; V. Tramitar los procedimientos correspondientes y solicitar al Presidente Municipal cuando proceda, la declaración de rescisión, revocación o cancelación de las concesiones y contratos, en los términos de la Ley, de este reglamento o de la propia concesión o contrato;
- VI. Autorizar la construcción y funcionamiento de osarios y columbarios en sitios distintos de los panteones públicos municipales, atendiendo a lo dispuesto en el dictamen técnico emitido por la Dirección obras y ordenamiento territorial;
- VII. Procurar que se preste adecuadamente el servicio público de panteones, así como de los columbarios y osarios y ordenar que se realicen las acciones que estime necesarias para mejorar y optimizar esos servicios;
- VIII. Elaborar y presentar a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de programas y normas relativas a mejorar el servicio público de panteones;









Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

“2021: Año de la Independencia”



- IX. Formular el manual de operación de los panteones públicos;
- X. Instaurar y mantener actualizado un registro de la disponibilidad del servicio público de panteones;
- XI. Ordenar el traslado de restos humanos cuando el panteón público sea desafectado por acuerdo del Ayuntamiento.
- XII. Aprobar previo acuerdo con el Presidente Municipal, los programas de capacitación para el personal operativo de la Coordinación;
- XIII. Presentar la Dirección, dentro del plazo que le indique el Presidente Municipal, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;
- XIV. Rendir a las autoridades estatales y federales, los informes que la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas en la materia determinen;
- XV. Informar al Presidente Municipal cuando deban suspenderse las inhumaciones en un panteón público por encontrarse cubierta su capacidad, y
- XVI. Emitir normas técnicas para la ubicación y construcción de panteones públicos, osarios y columbarios; y
- XVII. Elaborar dictamen técnico sobre los sitios que le proponga la secretaria del ayuntamiento, para la ubicación de panteones públicos, osarios y columbarios formulando la propuesta correspondiente al Presidente Municipal.
- XVIII. Las que le señale este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación, las siguientes:

- I. Prestar por conducto de los administradores o encargados de los panteones municipales, el servicio público de panteones con apego a la normatividad aplicable, programa de trabajo y proyectos autorizados;
- II. Aplicar las normas oficiales mexicanas y las emitidas por el Ayuntamiento, para la instalación, funcionamiento y vigilancia de los panteones públicos;
- III. Intervenir en los trámites de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;



**Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021**

"2021: Año de la Independencia"



IV. Supervisar que los concesionarios o contratantes que operen panteones públicos, osarios o columbarios, cumplan con las disposiciones de este reglamento, como son la de llevar los libros de registro; cumplir con las funciones que tienen encomendadas; elaborar los informes de trabajo respectivos y con aquellas que contraigan al suscribir el título de concesión o contrato;

V. Integrar y mantener actualizado un registro general de los servicios prestados en los panteones públicos, tales como el número de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones efectuadas, así como del número de lotes, fosas o criptas ocupados y disponibles y reporte de ingresos mensuales de cada uno de ellos;

VI. Tener a disposición de los interesados para su consulta los proyectos o planos de los panteones públicos debidamente aprobados, en los que aparezca la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas y criptas, así como su orden numérico respectivo;

VII. Vigilar que se cumpla con el pago de las tarifas o cuotas correspondientes;

VIII. Llevar el control de los lotes disponibles en cada panteón público municipal;

IX. Negar los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cuando no se cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

X. Exhumar y autorizar en su caso, el depósito en el osario común o la cremación de los restos humanos inhumados en fosas declaradas abandonadas;

XI. Informar a la Dirección cuando un panteón público se encuentra saturado;

XII. Proponer a la Dirección los programas de trabajo y proyectos ejecutivos necesarios para cumplir con la prestación del servicio público de panteones, así como la expedición o modificación de manuales, normas y criterios generales aplicables a dicho servicio;

XIII. Presentar a la Dirección, dentro del plazo que ésta le indique, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;

XIV. Proponer a la Dirección programas de capacitación para su personal operativo y ejecutarlos en su caso;

XV. Atender y resolver las quejas o denuncias que le correspondan, y

XVI. Las que le señale el Presidente Municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones de los administradores o encargados de los panteones públicos municipales, las siguientes:

- I. Acordar con la secretaria del ayuntamiento los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- II. Mantener actualizados los libros de registro precisados en este reglamento;
- III. Rendir a Secretaría, informe respecto de las actividades realizadas en el panteón, especialmente de:
 - a. Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito y cremaciones en su caso;
 - b. Número de lotes, fosas o criptas ocupados;
 - c. Número de lotes, fosas o criptas disponibles, e
 - d. Ingresos;
- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones del panteón;
- V. Mantener limpias las calles, andadores y jardines que se encuentren en el interior de los panteones públicos municipales, así como los lotes que no se hayan asignado;
- VI. Vigilar que los usuarios mantengan limpios los lotes, fosas y criptas que les correspondan y en su caso, ordenar la limpieza de los mismos;
- VII. Evitar que se tiren, depositen o acumulen residuos sólidos urbanos en las calles, andadores y jardines ubicados en el interior de los panteones públicos municipales;
- VIII. Coordinar y supervisar el trabajo del personal a su cargo;
- IX. Cuidar que los lotes, fosas o criptas, guarden entre sí la distancia señalada en este reglamento y estén numerados correctamente para su debida identificación;
- X. Cuidar que las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos humanos y depósito de restos humanos áridos o cenizas, se ajusten a las normas contenidas en este reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Vigilar que los usuarios guarden decoro y respeto;
- XII. Mantener el número de trabajadores necesarios dentro del panteón hasta que se hayan realizado todos los servicios iniciados durante los horarios que determine este reglamento;



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



- XIII. Observar que se cumplan con las cuotas o tarifas que determine el Ayuntamiento para el cobro del servicio;
- XIV. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardines y cualquier obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente;
- XV. Verificar que el ataúd contenga un cadáver o restos humanos;
- XVI. Verificar que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones; asimismo, que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso;
- XVII. Cuidar que no se instale propaganda o publicidad de cualquier tipo;
- XVIII. Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, y
- XIX. Las que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

Artículo 12. La inhumación, reinhumación, depósito y cremación, deberá realizarse únicamente en los panteones públicos, hornos crematorios, osarios y columbarios legalmente autorizados.

Los trámites administrativos para la prestación de este servicio, deberán realizarse con inmediatez, a fin de que puedan cumplirse los términos que la ley y demás disposiciones aplicables señalen al respecto.

Artículo 13. Las inhumaciones, cremaciones y embalsamamiento de cadáveres, sólo podrán realizarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que exista acta de defunción escrita otorgada por el Oficial del Registro Civil o constancia de la autoridad municipal en su caso, y
- b) Que hayan transcurrido de doce a cuarenta y ocho horas contadas a partir del
















Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



fallecimiento. La inhumación, cremación o embalsamamiento sólo podrá realizarse dentro de las primeras doce horas siguientes al fallecimiento o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, cuando la autoridad sanitaria otorgue el permiso o así lo ordene, o por disposición del Ministerio Público o autoridad judicial.

Artículo 14. Los panteones públicos prestarán su servicio de las seis a las dieciocho horas, todos los días de la semana. Fuera de este horario, sólo se podrá realizar algún servicio extraordinario, previa autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias, ministeriales o judiciales.

Artículo 15. Los panteones públicos urbanos deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Contar con una barda perimetral con una altura mínima de dos metros;
- b) Tener puertas de acceso y salida;
- c) Estar divididos en lotes, patios, área de administración, áreas comunes y de servicio;
- d) Incluir servicios sanitarios, sistema de agua potable y de riego, sistema de drenaje y alcantarillado;
- e) Tener estacionamiento para vehículos;
- f) Contar con red de energía eléctrica, así como alumbrado interior y exterior;
- g) En su caso, contar con área para el depósito de restos humanos áridos y cremados;
- h) Tener vialidades longitudinales, es decir, de las entradas hacia el fondo de los mismos y las transversales denominadas andadores, que sean necesarias para el fácil tránsito de vehículos en las calles y personas en los andadores. Los andadores y las calles deberán tener por lo menos 2.50 metros y 4 metros de ancho respectivamente;
- i) Colocar en forma visible la nomenclatura que la autoridad determine, para las calles, andadores, patios y otros espacios que tengan, y
- j) Contar con un velatorio, en su caso. Los lotes, fosas o criptas de los panteones públicos tendrán asignados un número que los identificarán y que deberá ser el mismo que aparezca en el título correspondiente.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



Artículo 16. Los panteones públicos deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

Artículo 17. En el caso de panteones horizontales, la Coordinación supervisará que se cumpla con las normas técnicas que fijen las especificaciones generales de los tipos de lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros que hubieren de construirse, indicando en el caso de las fosas o criptas, la profundidad máxima que puede excavar y los procedimientos de construcción. En ningún caso, las dimensiones de las fosas individuales podrán ser inferiores a 2.40 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa la cual no será objeto de apropiación aun cuando exista propiedad de dos lotes adyacentes, empleando encortinados de block de 10 x 20 x 40 centímetros de espesor. La tierra con que se cubra un cadáver y se cierre una fosa, se apisonará suficientemente, hasta que el piso quede al mismo nivel que el terreno adyacente y de todo el panteón.

En el caso de las fosas y criptas, los restos humanos áridos exhumados podrán ser depositados en un lugar denominado guardarrestos que se podrá construir sobre la fosa o cripta, es decir, sobre el nivel de la superficie. No podrán construirse fosas para más de 3 ataúdes.

Podrá autorizarse la construcción de fosas arriba del nivel mínimo permitido, siempre que se cumpla con las especificaciones expedidas para los panteones verticales.

En ningún caso será objeto de apropiación el espacio de terreno que divide cada lote conservando la medida establecida de 0.50 metros, aun cuando exista propiedad de lotes adyacentes, la inobservancia de esta disposición será sancionada de acuerdo al bando de policía y gobierno, con multa de 10 a 20 UMAS y la restitución al municipio del espacio apropiado.

Artículo 18. Tratándose de panteones verticales, los espacios en los que se depositarán los cadáveres o restos humanos, deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 metros de largo por 0.90 metros de ancho por 0.80 metros de alto, mismos que se sujetarán a las especificaciones que señalen las autoridades sanitarias y municipales.

En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con la finalidad de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe existir, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



Los espacios interiores deberán estar impermeabilizados, así como los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que disponga la autoridad sanitaria e impidiendo siempre la salida de gases.

Artículo 19. El Ayuntamiento determinará qué panteón o panteones públicos municipales, contarán con un área de fosa común cuyas dimensiones serán determinadas por la Coordinación, tomando en consideración la capacidad del panteón y la necesidad del servicio; la distribución de ésta se realizará en lotes en los que se deberán inhumar el número máximo de cadáveres permitidos. El uso de los lotes será en orden numérico, excepto cuando por cualquier motivo se realice una exhumación, ya que, en este caso, se deberá ocupar ese espacio antes de continuar con el orden correspondiente.

Los cadáveres inhumados en un lote de fosa común deberán ser exhumados una vez cumplida la temporalidad mínima y enviados al osario común para prolongar el uso de la fosa común. En todo caso, para realizar una exhumación se atenderá a la temporalidad mínima del cadáver o restos humanos inhumados en la fosa más cercana a la superficie.

El administrador o encargado de los panteones públicos municipales deberá colocar al cadáver o restos humanos debidamente amortajado, un número de identificación plasmado en un material resistente a las condiciones del ambiente y anotar en un libro de registro los datos correspondientes.

Artículo 20. Los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros podrán ser adquiridos para uso perpetuo o por lapsos específicos así convenidos, que nunca podrán ser inferiores a la temporalidad mínima; éstos últimos podrán renovarse a petición del interesado y previo el pago hacendario correspondiente.

El derecho de uso perpetuo es el acto por el cual se adquieren esos derechos por tiempo indefinido.

Artículo 21. Los administradores o encargados de un panteón público, osario o columbario, deberán llevar un libro de registro de los titulares de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros correspondientes, que deberá contener los siguientes datos:

- I. Número de lote, fosa, cripta, nicho o casillero;
- II. Nombre del titular;
- III. Modalidad contratada;



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



- IV. Número de fosas en su caso;
- V. Disponibilidad de las mismas, y
- VI. Las observaciones que hubieren.

Artículo 22. Los administradores o encargados de panteones públicos deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Coordinación, la relación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, inhumados, exhumados y reinhumados o depositados durante el mes inmediato anterior, en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Las generales de la persona fallecida, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- II. Fecha y hora de inhumación, exhumación, reinhumación, depósito o cremación;
- III. Destino final del cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas, y
- IV. Número del recibo de pago de los derechos correspondientes en su caso.

Artículo 23. La autoridad municipal podrá suspender el servicio público de panteones o parte de éste, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias;
- II. Por falta de lotes, fosas, criptas, nichos y/o casilleros disponibles para el caso; y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 24. Cuando un panteón sea desafectado por el Ayuntamiento, se ordenará el traslado de los restos humanos. En este supuesto, se deberá cuidar que los familiares o particulares interesados, tengan conocimiento previo del lugar a donde serán cambiados los restos humanos mencionados.

Artículo 25. La Coordinación y los administradores o encargados de los panteones públicos, deberán vigilar que en éstos no existan construcciones que representen un peligro para los usuarios y en su caso, estarán obligados a gestionar o realizar la demolición que sea necesaria. Para ello, la Coordinación, el administrador o encargado del panteón público, comunicará lo anterior al titular de los derechos de la fosa o cripta para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no acreditar que la construcción no representa un peligro, en un plazo que no excederá de tres días naturales contados a partir de aquél en que se le entregue el requerimiento, le pedirá que proceda a la inmediata demolición y en caso de que no atienda dicho



**Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021**

"2021: Año de la Independencia"



requerimiento, la construcción mencionada será demolida e informará al Juez Calificador para efectos de que imponga la sanción correspondiente.

En tanto se realiza la demolición referida o se demuestra que no existe riesgo, la Coordinación tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 26. El mantenimiento y conservación de los panteones públicos municipales corresponde a la autoridad municipal.

La limpieza, conservación y mantenimiento de lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros contratados con usuarios, será obligación de éstos, aun cuando se encuentren vacíos.

En caso de inobservancia de esta disposición por parte de los usuarios, el administrador o encargado del panteón realizará la comunicación correspondiente al Juez Calificador y requerirá a éstos el cumplimiento de esta obligación.

Si transcurren quince días naturales sin que atienda el requerimiento, se considerará que la infracción subsiste y se realizará nueva comunicación al Juez Calificador, para que se le sancione como reincidente y se realizará la limpieza o mantenimiento necesario.

Artículo 27. Cuando se pretenda realizar algún tipo de construcción o adición a las fosas o criptas en los panteones públicos municipales que así lo permitan, él o los interesados solicitarán autorización del administrador o encargado, especificando las características de la construcción, tales como tamaño, dimensión y plano, previo pago de los derechos respectivos ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Tratándose de panteones administrados por particulares, las construcciones deberán sujetarse a las características autorizadas en el título de concesión o contrato respectivo, debiendo además observar las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Cuando se coloquen placas, lápidas o mausoleos sin el permiso correspondiente, el administrador o encargado realizará la comunicación relativa al Juez Calificador y procederá a su remoción previa audiencia del interesado.

Artículo 29. Toda persona que pretenda realizar un trabajo en el interior de un panteón público municipal, deberá estar inscrita en el registro correspondiente de la administración y solicitar a ésta en cada caso, autorización que se le extenderá por tiempo determinado y previa acreditación de que fue contratado por uno o varios usuarios.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



**Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021**



"2021: Año de la Independencia"

Artículo 30. La persona contratada para la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a:

- I. Entregar a la administración del panteón público municipal, copias de:
 - a) Contrato de obra celebrado con el usuario;
 - b) Documento que acredite la titularidad del derecho de uso del lote, fosa o cripta;
 - c) Diseño de la construcción o trabajo a realizar;
 - d) Identificación oficial del titular del derecho de uso del lote, fosa o cripta;
 - e) Identificación oficial de quien gestione el permiso, y
 - f) Relación del material a utilizar para la construcción.
- II. Introducir, previa autorización del administrador o encargado del panteón, sus materiales de construcción, herramientas o equipo de trabajo para el cual fue contratado;
- III. Realizar la limpieza correspondiente, así como reparar cualquier daño que provoque, y
- IV. Respetar el horario que fijen las autoridades administrativas, así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que preste a favor de los usuarios.

Artículo 31. El contrato de obra celebrado con el usuario, debe contemplar expresamente:

- I. El tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar;
- III. Fecha de entrega de la construcción o trabajo encomendado, y
- IV. Compromiso expreso de responder por los daños que se puedan ocasionar a terceros.

Artículo 32. El administrador o encargado del panteón público municipal está obligado a suspender todos los trabajos que no cumplan con las disposiciones de este reglamento y comunicar a la Coordinación, el nombre de los infractores para los efectos a que haya lugar.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



Artículo 33. Todo particular que pretenda realizar para otro un trabajo de limpieza o jardinería al interior de los panteones públicos municipales, deberá registrarse ante el administrador o encargado del inmueble, con los documentos que éste les solicite, los que al menos deberán permitir su identificación y conocer el domicilio de éste. Una vez hecho el registro y comprobado la veracidad de los datos, el administrador o encargado le entregará el gafete de identificación correspondiente.

El particular referido en el párrafo anterior, se obliga a lo siguiente:

- a) Portar el gafete otorgado;
- b) Llevar sus propias herramientas de trabajo;
- c) Pagar la cuota correspondiente;
- d) Recoger los residuos sólidos urbanos que genere y depositarlos en el contenedor correspondiente, y
- e) No causar daños o perjuicios a terceros.

La entrega de los gafetes no constituye vínculo laboral entre los solicitantes y el Ayuntamiento, por lo que éste no reconocerá responsabilidad por los actos que aquellos realicen.

CAPITULO II DE LA INHUMACIÓN

Artículo 34. La inhumación sólo podrá realizarse en el lugar que identifique el acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro Civil, quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y la causa de ésta, exigiendo el certificado médico de defunción.

El administrador o encargado del panteón público está obligado a exigir que se le exhiba el acta de defunción.

Artículo 35. Los cadáveres o restos humanos conservados en cámara o gaveta de refrigeración y que sean extraídos de éstas, deberán ser inhumados o cremados en el plazo que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 36. Las inhumaciones se podrán realizar todos los días en un horario de las seis a las diecisiete horas, salvo disposición en contrario de las autoridades competentes.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



Artículo 37. Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores de 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.

Artículo 38. La temporalidad mínima será de seis años para las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento y de cinco años para las personas de hasta quince años de edad.

Cumplido el plazo de la temporalidad mínima, los cadáveres y restos humanos serán considerados restos humanos áridos, que podrán ser exhumados y depositados en un guardarrestos u osario o cremados y las fosas podrán ser utilizadas para nuevas inhumaciones.

Artículo 39. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que sean remitidos por la autoridad competente, serán inhumados en la fosa común precisamente en el lote que determine el administrador o encargado del panteón público municipal, quien deberá atender a lo dispuesto por el artículo 19 de este reglamento.

Artículo 40. Los cadáveres y restos humanos deberán ser transportados en la vía pública dentro de ataúdes debidamente cerrados, en vehículos que ostenten su respectiva licencia sanitaria para traslado de cadáveres.

Durante trayectos breves, el traslado podrá realizarse en hombros.

Artículo 41. Para el traslado de cadáveres fuera del municipio de Centro por vía terrestre, aérea o marítima, se requerirá:

- I. Acta de Defunción;
- II. Notificar a la Oficialía del Registro Civil el lugar en que se hará la inhumación o cremación;
- III. Permiso de la autoridad sanitaria del lugar, y
- IV. El pago de los derechos correspondientes.

Dicho traslado deberá realizarse en compartimentos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías y de conformidad con las normas técnicas que emita la autoridad sanitaria.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021: Año de la Independencia"

CAPÍTULO III DE LA EXHUMACIÓN

Artículo 42. Las exhumaciones podrán ser de restos humanos cumplidos o prematuras. Las primeras serán aquellas que se realicen una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 38 de este reglamento y las prematuras serán aquellas que se realicen antes de que se cumpla ese plazo.

Ambas podrán realizarse de oficio o a petición de parte; se considerarán de oficio las ordenadas por autoridad competente y aquellas que soliciten los administradores o encargados de los panteones públicos municipales en los casos previstos en este reglamento.

Se considerarán a petición de parte, aquellas que soliciten los particulares.

Artículo 43. Las exhumaciones se realizarán cuando no se esté practicando una inhumación en las inmediaciones, salvo orden expedida por autoridad competente.

Artículo 44. Las exhumaciones de oficio se realizarán una vez que se verifique la autenticidad de la orden y en presencia de la autoridad ordenadora o de quién ésta legalmente determine.

Artículo 45. La exhumación de restos humanos cumplidos a petición de parte, deberá realizarse en presencia de un representante de la Coordinación, uno del panteón público y del solicitante, siempre que estén satisfechos los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 47 de este reglamento.

En el caso de que al realizar una exhumación de restos humanos cumplidos, éstos aún se encuentren en proceso de descomposición, deberán ser reihumados de inmediato, a menos que quien tenga facultades para ello decida cremarlos.

Artículo 46. Cuando la exhumación obedezca al traslado de cadáver o restos humanos a otro lugar, la reihumación se hará inmediatamente después de efectuado éste.

Artículo 47. Las exhumaciones prematuras deberán realizarse preferentemente durante las primeras horas del día, conforme a lo siguiente:

- I. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria u orden de autoridad competente;
- II. Presentar en su caso, solicitud por escrito, identificación del peticionario y acreditar el interés que se tenga;



**Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021**



“2021: Año de la Independencia”

III. Presentar acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar y comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver o restos humanos;

IV. Presentar en su caso, documentos que acrediten el lugar a donde será trasladado el cadáver o restos humanos;

V. Efectuar el pago correspondiente;

VI. Estar presente un representante de la autoridad sanitaria, o en su caso, de la autoridad que emitió la orden, uno de la Coordinación, así como un representante del panteón público de que se trate y dos familiares cuando medie petición de éstos;

VII. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y frenol o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;

VIII. Una vez descubierta la fosa se harán dos orificios al ataúd, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro; después se procederá a la apertura del mismo;

IX. Posteriormente, se hará circular por el ataúd cloro naciente, y

X. Seguidamente se procederá a extraer el cadáver o restos humanos del ataúd a menos que quien tenga derecho, decida realizar el traslado con el ataúd. Quienes participen en la exhumación deberán estar provistos del equipo y material necesario.

**CAPÍTULO IV
DE LA REINHUMACION**

Artículo 48. Las reinhumaciones de cadáveres o restos humanos deberán hacerse tan pronto como se cumpla el motivo de la exhumación, excepto en los casos en que se realice su cremación, proceda su depósito en un osario o la autoridad sanitaria, ministerial o judicial determine otra cosa.

Artículo 49. Las reinhumaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver o restos humanos;

II. Presentar comprobante de pago de derechos correspondientes, y

III. Presentar título del derecho sobre el lote, fosa o cripta en el que se reinhumará.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



Tratándose de restos humanos no cumplidos, deberá exhibirse además, permiso de exhumación expedido por la autoridad sanitaria.

CAPÍTULO V DE LA CREMACIÓN

Artículo 50. Las cremaciones deberán realizarse en los hornos crematorios municipales o en aquellos que obtengan concesión o contrato de la autoridad municipal.

Artículo 51. La cremación se efectuará cumplidos los requisitos del artículo 13 de este reglamento, en el horario comprendido de las ocho a las diecisiete horas, salvo disposición en contrario de las autoridades correspondientes, siempre a petición de parte interesada o en cumplimiento de orden expedida por autoridad competente.

La petición de particulares para una cremación deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- I. Acta de defunción;
- II. Fotografía del difunto para el archivo;
- III. Autorización por escrito del familiar solicitante y la firma de dos familiares directos como testigos o la orden expresa de la autoridad competente, y
- IV. Pago de los derechos correspondientes.

Cuando la cremación se realice por orden de autoridad competente, al expediente deberá integrarse el acta de defunción, la fotografía del difunto y el original de la orden.

Artículo 52. El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

Cuando los familiares tengan interés en presenciar la cremación se permitirá el acceso a uno de ellos, siempre que cuente con el vestuario y equipo especial correspondiente.

Artículo 53. Una vez efectuada la cremación, las cenizas deberán ser colocadas en una urna que se entregará al familiar o representante que tramitó la cremación y tratándose de cremaciones ordenadas por una autoridad, se colocará la urna en el columbario municipal o se entregará a quien la autoridad determine.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



“2021: Año de la Independencia”

Artículo 54. El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del servicio público, ordenará la construcción de hornos crematorios en el panteón o panteones públicos municipales designados, de acuerdo a las especificaciones que aprueben las autoridades sanitarias. La operación de dichos hornos deberá ajustarse a las condiciones que determine el Ayuntamiento y a las que en el ámbito de su competencia establezcan las autoridades sanitarias.

Artículo 55. El administrador o encargado de los hornos crematorios, está obligado a llevar un libro de registro de las cremaciones realizadas, mismo que deberá contener:

- I. Nombre de la persona que solicitó el servicio;
- II. Generales de la persona fallecida o restos humanos a cremar;
- III. Fecha, hora de su muerte y número del acta de defunción;
- IV. Datos del permiso sanitario, en su caso;
- V. Fecha y hora de la cremación;
- VI. Número de recibo de pago de derechos, y
- VII. Observaciones si las hubieren.

Tratándose de persona desconocida, deberá asentarse los datos de la orden expedida y cualquier otro que permita la identificación del cadáver o restos humanos.

CAPÍTULO VI DEL OSARIO

Artículo 56. Los panteones públicos municipales deberán contar con el servicio de osario, mismo que podrá ser contratado por los particulares que así lo soliciten. En este caso, el tiempo de conservación de los restos en él, será el que acuerden las partes.

Los restos humanos áridos exhumados conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de este reglamento que no sean reclamados en un plazo de siete días naturales, serán depositados en el osario común.

El servicio de osario podrá ser concesionado o contratado a particulares.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021: Año de la Independencia"

Artículo 57. El administrador o encargado del panteón público o del osario, colocará los restos humanos áridos en el casillero correspondiente, de manera que pueda identificarlos individualmente; además llevará un libro de registro que deberá contener cuando menos:

- I. Nombre de la persona fallecida o precisión de que se trata de persona desconocida;
- II. Fechas de inhumación, exhumación y de depósito en el osario;
- III. Nombre de quien realizó el trámite o el de la autoridad que emitió la orden;
- IV. Número de recibo de pago de los derechos correspondientes, y
- V. Las observaciones que hubieren.

Artículo 58. El osario estará conformado por casilleros individuales, que deberán tener como dimensiones mínimas 0.40 metros de fondo, por 0.80 metros de ancho por 0.40 metros de alto, mismos que deberán cumplir con los requisitos que determine la autoridad sanitaria y en los que se depositarán los restos humanos áridos en recipientes cerrados, con la anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fechas de inhumación y exhumación, datos de identificación del casillero y cualesquiera otro que sirva para individualizarlos.

En caso de persona desconocida, deberá asentarse dicha circunstancia.

Artículo 59. Los osarios a propuesta de la Coordinación General y previa autorización del Ayuntamiento, podrán construirse fuera de panteones públicos, en terrenos especiales o bien, en templos, iglesias, anexidades o dependencias de éstas.

CAPÍTULO VII DEL COLUMBARIO

Artículo 60. Los panteones públicos podrán brindar el servicio de columbario siempre que cuenten con la infraestructura y las autorizaciones correspondientes. El servicio de columbario podrá ser concesionado o contratado a particulares.

Artículo 61. Los nichos tendrán como dimensiones mínimas 0.30 metros de fondo por 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto, además deberán contar con placa de identificación y construirse de acuerdo con las especificaciones que sobre el particular emitan las autoridades sanitarias y municipales.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



La placa de identificación deberá contener nombre de la persona a la que pertenecieron las cenizas, fecha de cremación y en su caso, de inhumación y exhumación, datos de identificación del nicho y cualesquiera otro que sirva para individualizarlo.

En caso de persona desconocida, deberá asentarse dicha circunstancia.

Artículo 62. Los administradores y/o encargados de los columbarios deberán llevar un libro de registro de los nichos que contendrá cuando menos:

- I. Nombre de la persona fallecida o precisión de que se trata de persona desconocida;
- II. Fecha de la cremación;
- III. Nombre de la persona que solicita el servicio;
- IV. Número de recibo de pago de los derechos correspondientes;
- V. En su caso, fechas de inhumación y exhumación, así como los datos del permiso sanitario, y
- VI. Las observaciones que hubieren.

Artículo 63. Los columbarios a propuesta de la Coordinación General y previa autorización del Ayuntamiento, podrán construirse fuera de panteones públicos, en terrenos especiales o bien, en templos, iglesias, anexidades o dependencias de éstas.

CAPÍTULO VIII DE LOS LOTES, FOSAS, CRIPTAS, NICHOS O CASILLEROS ABANDONADOS

Artículo 64. Se entenderá abandonado un lote, fosa, cripta, nicho o casillero ubicado en los panteones públicos municipales, cuando transcurra un año sin que el usuario realice la renovación correspondiente, contando a partir del vencimiento del plazo contratado.

Una vez transcurrido dicho plazo, el lote, fosa, cripta, nicho o casillero volverá al dominio del Ayuntamiento, quien podrá otorgar nuevamente los derechos al mismo o a diversos solicitantes.

La solicitud de renovación deberá ser presentada por los titulares del derecho de uso, ante la Coordinación.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021: Año de la Independencia"

La falta de renovación extingue el derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros.

Este capítulo no es aplicable a los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros contratados bajo la modalidad de perpetuidad.

Artículo 65. Para reintegrar al municipio los derechos de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros ubicados en panteones públicos municipales, respecto a los que el interesado o su representante legal no renueve sus derechos, la Coordinación tramitará el siguiente procedimiento.

I. Deberá citar por escrito al titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero de que se trate, o a su representante legal para que comparezca ante ella en un plazo de noventa días naturales contados a partir del momento en que reciba el citatorio. Éste deberá entregarse en el domicilio que señaló cuando realizó la contratación correspondiente. Cuando la persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará un citatorio señalando día y hora para la práctica de la diligencia, con cualquier persona que en él se encuentre o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará constancia con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días en dos periódicos de mayor circulación en el municipio.

II. Si el titular del derecho de uso comparece en el plazo concedido, se le hará saber la falta de renovación de sus derechos y se le permitirá alegar lo que a su derecho convenga. Si acredita que renovó sus derechos o que el plazo que contrató aún no fenece, se hará la anotación correspondiente y se dejarán a salvo éstos.

III. Si no acredita que realizó la renovación ni que el plazo por el que contrató aún subsiste, se le invitará a renovarlo en ese momento; si acepta, se realizarán los trámites correspondientes y una vez que exhiba el recibo de pago, se dará por concluido el procedimiento.

IV. Si no acepta, la Coordinación quedará facultada para disponer del derecho en cuestión, lo que se comunicará por escrito al particular a quien se le dará oportunidad de decidir el destino final de los restos humanos áridos o de las cenizas correspondientes.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021: Año de la Independencia"

V. Si el particular no hace uso de ese derecho, la Coordinación ordenará la exhumación y reubicación de los restos humanos áridos en el osario común, si éste es el caso y si el derecho es en relación con un nicho o casillero, la reubicación se hará al osario o columbario común.

VI. Si transcurre el plazo concedido y el interesado no comparece, la Coordinación levantará un acta en la que dejará constancia de la notificación y del cómputo del plazo, así como de su vencimiento, sin asistencia del interesado y procederá a la exhumación o retiro de los restos humanos áridos o cenizas y los depositará en el osario o columbario común.

VII. Cuando no se pueda probar la existencia del titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, cripta, nicho o casillero, para que realice la renovación correspondiente o señale un destino en particular para los restos humanos áridos o cenizas, una vez que éstos sean exhumados o extraídos, y

VIII. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite tener derecho para ello. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la Coordinación.

TÍTULO TERCERO DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES PÚBLICOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- Para establecer o autorizar el establecimiento de un panteón, el Ayuntamiento deberá realizar y en su caso requerir los estudios de zonificación y el destino de las áreas disponibles, conforme a los objetivos, políticas y metas que para el desarrollo de los centros de población se establezcan en los programas relativos.

Artículo 67.- Para el establecimiento de panteones, la autoridad municipal deberá requerir lo siguiente:

a) Opinión técnica de la autoridad sanitaria en la que se deberá considerar la orientación de los vientos dominantes, en relación con la vivienda más próxima.

b) Dictamen técnico del organismo operador de los servicios de agua y saneamiento, en el que se indique el nivel freático del terreno y en su caso la distancia que deberá tener con la vivienda más próxima, considerando la dirección



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



de los escurrimientos de agua y el nivel del manto freático, de tal forma que éste no se contamine, del cual se dará vista a la autoridad sanitaria, para los efectos legales pertinentes.

c) Dictamen de impacto ambiental, expedido por la autoridad competente.

La autoridad municipal podrá ordenar la ejecución de obras de amortiguamiento a fin de salvaguardar el ambiente y la salud de los habitantes de la zona.

Artículo 68. En los panteones públicos municipales que administre directamente el Ayuntamiento, se prohíbe otorgar o asignar lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros a personas o instituciones que intenten comercializarlos posteriormente con fines de lucro.

CAPÍTULO II DE LOS LIBROS DE REGISTRO

Artículo 69. Los administradores o encargados de los panteones públicos están obligados a observar en sus libros de registro, las siguientes disposiciones:

I. No se emplearán abreviaturas, ni se rasparán o borrarán frases o palabras equivocadas y solamente se podrán usar números para referirse a los artículos de leyes o reglamentos, y

II. Los errores en el contenido de los libros se salvarán pasando una línea delgada sobre la frase o palabra equivocada, de manera que pueda leerse y entre líneas se pondrá la palabra o frase correcta, en la parte de observaciones, se salvará la falta de la siguiente forma: Testado. No vale. Entre líneas (a continuación deberá reproducirse lo escrito entre líneas) Sí vale.

El administrador o encargado del panteón público deberá firmar las correcciones anteriores.

Artículo 70. La Coordinación autorizará los libros de registro que lleven los administradores o encargados de los panteones públicos, para lo cual los firmará en todas sus hojas y colocará su sello en el fondo del libro, de manera que queden selladas las dos caras.

La apertura y cierre de los libros tendrán la leyenda siguiente:
La apertura dirá: "Yo _____ Coordinador de Panteones del Municipio de Balancán, Tabasco, autorizo el uso de este libro número _____, que consta de _____ fojas útiles, en las que se asentarán los servicios prestados en materia de panteones, en el panteón público denominado _____.

[Handwritten signatures and marks on the page]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



El cierre contendrá: "Yo _____ Coordinador de Panteones del Municipio de Balancán, Tabasco, hago constar que en este libro se asentaron _____ inhumaciones, _____ exhumaciones, _____ reinhumaciones (describir los servicios prestados) en el panteón público denominado _____.

Las leyendas anteriores se rubricarán por la Coordinación, mencionando la fecha en que fueron insertadas y serán refrendadas con el sello respectivo.

Artículo 71. Por cada libro de registro se llevará un apéndice al que se agregará los documentos que presenten los usuarios.

CAPÍTULO III DE LOS PANTEONES PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR PARTICULARES

Artículo 72. Las concesiones o contratos para el establecimiento de panteones públicos, tendrán una duración de hasta 30 años; podrán renovarse cuando así convenga al Ayuntamiento y el interesado lo solicite.

Los panteones públicos administrados por particulares, podrán establecerse en predios propiedad del Ayuntamiento o en predios propiedad del concesionario o contratante.

Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión o contrato, deberán presentar a la Coordinación los documentos enlistados en el artículo 160 de la Ley.

La Coordinación cuidará que los concesionarios o contratantes cumplan con las obligaciones contenidas en el artículo 255 de la Ley, especialmente lo relativo a las fianzas que deberán otorgar para garantizar la prestación del servicio público que se les concede o contrata; que respeten las tarifas o cuotas que en su caso se les autorice y que cumplan con el pago de los derechos que deban cubrir al municipio.

Artículo 74. La Coordinación deberá realizar a los concesionarios o contratantes, las inspecciones y revisiones que se ordenan en este reglamento.

Artículo 75. Los concesionarios o contratantes están obligados a llevar los registros y a rendir los informes que se precisan en este reglamento.

Artículo 76. Es obligación de los concesionarios o contratantes tener un libro de registro debidamente autorizado por la Coordinación, en donde asentarán lo siguiente:

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right side.



**Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021**

"2021: Año de la Independencia"



- I. Número y ubicación del lote y;
- II. Nombre del titular del derecho;
- III. Modalidad contratada;
- IV. Número de fosas;
- V. Nombre, edad, sexo, nacionalidad, domicilio de la persona fallecida, fecha y hora de su muerte;
- VI. Número de acta de defunción;
- VII. Fecha y hora de la inhumación, exhumación y rehumación en su caso;
- VIII. Permiso sanitario en su caso;
- IX. Número del recibo de pago de los derechos correspondientes, y
- X. Las observaciones si hubieren.

Artículo 77. Los concesionarios o contratantes podrán realizar todo tipo de publicaciones destinadas a promover entre la población la adquisición de lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros, siempre y cuando se apruebe por el Ayuntamiento, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue al concesionario o contratante.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS USUARIOS
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

Artículo 78. Toda persona tiene derecho de adquirir un lote, fosa, cripta, nicho o casillero en un panteón público, osario o columbario, según la modalidad que desee contratar; así como acceder a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de panteones y servicios conexos. Cuando no exista cupo o disponibilidad en el panteón público donde el usuario solicite el servicio, el Ayuntamiento podrá ofrecerlo en cualquiera de los otros panteones ubicados en su territorio.

Artículo 79. El derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros se adquirirá previo el pago que corresponda y se acreditará con el título correspondiente.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



En el caso del derecho de uso perpetuo, además del pago correspondiente, el usuario deberá realizar el pago de una cuota anual de mantenimiento que será fijada en la Ley de Ingresos del Municipio, y estará obligado a comunicar por escrito al administrador o encargado del panteón público, su domicilio, así como cualquier cambio del mismo.

Artículo 80. El título del derecho de uso deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del titular del derecho;
- II. Modalidad contratada;
- III. Ubicación y número de lote, fosa, cripta, nicho o casillero;
- IV. Tratándose de fosas, deberá especificar el número de espacios que contendrá,
- V. Número de recibo que ampare el derecho correspondiente.

Artículo 81. El titular de los derechos de uso sobre un lote, fosa, cripta, nicho o casillero, podrá señalar por escrito a quién corresponderán sus derechos en caso de que fallezca; si no existe esa determinación se estará a lo que se resuelva en el juicio sucesorio correspondiente.

Asimismo, podrá ceder esos derechos de uso por escrito ante la Coordinación.

Artículo 82. Los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros que se encuentren ocupados, serán inembargables.

Artículo 83. El usuario podrá realizar construcciones en una fosa o cripta, o colocar adornos en los panteones públicos municipales que así lo permitan, siempre que satisfaga los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 84. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Guardar orden y respeto en los panteones públicos, osarios y columbarios;
- II. Conservar en buen estado y condiciones de higiene, los lotes, fosas, criptas, nichos y/o casilleros aun cuando se encuentren vacíos;
- III. Cumplir puntualmente con el pago de los derechos respecto de lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros que les corresponda;



**Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021**



"2021: Año de la Independencia"

IV. Abstenerse de realizar construcciones o colocar placas o lápidas en el interior de los panteones públicos, sin haber cumplido con los requisitos señalados en este reglamento y demás disposiciones aplicables;

V. Evitar daños a propiedades ajenas cuando realicen trabajos de construcción o remodelación;

VI. Retirar los escombros que se generen por las construcciones o remodelaciones realizadas;

VII. Respetar los horarios de visita a los panteones públicos, osarios y columbarios;

VIII. Evitar extraer del panteón público objetos sin la autorización correspondiente;

IX. Colocar los residuos sólidos urbanos que generen en los recipientes instalados para ello;

X. Atender las solicitudes de limpieza, reparación o demolición que se les formule;

XI. Evitar jugar o impedir que los menores jueguen en el interior del panteón público;

XII. Respetar el señalamiento sobre velocidad y estacionamiento existente en el panteón público.

XIII. Todo usuario al adquirir un lote o varios lotes, está obligado a poner señalamientos de las medidas y colindancias del lote o lotes, identificándolos con una placa con las iniciales de la calle o andador, manzana y número de lote, lo mismo ocurrirá en las lapidas o lozas de las bóvedas para su correcta ubicación. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de 3 a 15 UMA de acuerdo al artículo 103 de este reglamento o del Bando de Policía y Gobierno; y

XIV.-Las demás que se deriven de este reglamento o de otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS**

Artículo 85. Son prohibiciones para los usuarios de los panteones públicos, osarios y columbarios:

I. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;

II. Manchar o dañar las instalaciones y su equipamiento;



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



- III. Arrojar residuos sólidos urbanos sobre lotes, fosas, criptas, nichos, casilleros, andadores, calles o jardines;
- IV. Introducirse en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias psicotrópicas;
- V. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en las instalaciones;
- VI. Construir cualquier tipo de obras sobre las fosas o criptas asignadas en contravención a lo estipulado en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Plantar árboles o arbustos sin autorización;
- VIII. Ejercer el comercio dentro de las instalaciones;
- IX. Introducir animales a las instalaciones, así como inhumarlos o cremarlos, y
- X. Utilizar bicicletas o patinetas en el interior.
- XI. Apropiarse del espacio de terreno entre lotes cuya medida debe prevalecer en 0.50 metros, aun cuando se adquieran lotes adyacentes, la infracción a esta norma se sancionará con multa de acuerdo al artículo 103, de este Reglamento o del Bando de Policía y Gobierno y la restitución al panteón del espacio invadido.

TÍTULO QUINTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 86. Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este reglamento.

Artículo 87. La queja o denuncia podrá presentarse por escrito o de forma verbal y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación del quejoso o denunciante: nombre y domicilio;
- II. Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia;
- III. Lugar de los hechos, y
- IV. Las pruebas que se puedan ofrecer.

Cuando la queja o denuncia se presente en forma verbal, la autoridad deberá levantar un acta en la que hará constar los datos anteriores.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



La autoridad municipal que reciba la queja deberá remitirla a la autoridad que corresponda, atendiendo a las reglas de competencia precisadas en el Capítulo II del Título Sexto de este reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

Artículo 88. La Coordinación vigilará que los concesionarios o contratantes cumplan las obligaciones que establece el presente reglamento, así los títulos de concesiones o contratos. Para ello, realizará cuando menos una inspección ordinaria semestral a cada panteón público concesionado o contratado, osarios y columbarios administrados por particulares y las extraordinarias que sean necesarias para atender las quejas o denuncias de los usuarios.

Artículo 89. Los concesionarios o contratantes deberán permitir al personal de inspección, que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

Artículo 90. La inspección citada en este capítulo, se sujetará a las siguientes bases:

I. El inspector deberá identificarse y exhibir la orden escrita correspondiente, la cual contendrá el fundamento legal de la visita, la ubicación del panteón, osario o columbario, de ser el caso, el nombre del titular de la concesión o contrato, el número de visita, la fecha de expedición, así como la firma y sello de la autoridad que suscribe;

II. El inspector practicará la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;

III. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que se identifique; tratándose de representante legal, que presente, además, documento notarial o certificado en el que se acredite su personalidad, y que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el inspector; asimismo, en su caso deberá solicitar original de la concesión o contrato correspondiente y comprobante de renovación;

IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresará hora, lugar, fecha, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia, requerimiento al visitado para que designe a dos testigos y en ausencia



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

Artículo 95. Las medidas precautorias que podrá determinar la Coordinación, son las siguientes:

- I. Clausura temporal;
- II. Aislamiento de áreas, y
- III. Demolición de obras peligrosas.

Artículo 96. Las sanciones a imponer a los usuarios o particulares por infracciones al presente reglamento son:

- I. Amonestación;
- II. Multa de tres a ciento veinte umas;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- IV. Clausura.

Estas sanciones serán impuestas por los Jueces Calificadores.

Artículo 97. Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

- a) Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- b) Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- c) Las condiciones económicas del infractor;
- d) La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento, y
- e) El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 98. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

“2021: Año de la Independencia”



Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 99. Se considerará reincidente al infractor que incumpla este ordenamiento en cualesquiera de sus disposiciones, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año calendario.

Artículo 100. Procede la clausura temporal de los panteones públicos, osarios o columbarios, cuando las instalaciones no garanticen la seguridad de los usuarios y hasta en tanto, desaparezca esa condición de inseguridad.

Quando la infracción produzca contaminación, se ordenará al infractor la realización en el plazo que se le fije, de las obras necesarias para el saneamiento y restablecimiento de las condiciones en que se encontraba el lugar afectado.

Artículo 101. Se sancionará con la clausura definitiva cuando los panteones públicos, osarios y columbarios, se instalen o funcionen sin tener concesión o contrato vigente con la autoridad municipal.

Artículo 102. Se impondrá amonestación al usuario o particular que sin la autorización correspondiente, realice las actividades previstas en los artículos 29 y 33, o incumpla las obligaciones señaladas en el artículo 84 fracciones VI y XI de este reglamento o transgreda la prohibición prevista en el artículo 85 fracciones IX y X de este reglamento.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 10 a 15 (UMA) unidad de medidas de actualización vigente.

Artículo 103. Se impondrá multa de 3 a 15 (U.M.A), a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 84 fracciones I, II, III, VII X y XIII o transgreda las prohibiciones previstas en el artículo 85 fracciones IV, V y XI, de este reglamento.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 6 a 30 (UMA) vigente.

Artículo 104. Se impondrá multa de 10 a 30 (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 40, 84, fracción VIII o transgreda las prohibiciones previstas en el artículo 85 fracciones I, II, VII y VIII de este reglamento.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 20 a 60 (UMA) general vigente.

Artículo 105. Se impondrá multa de 40 a 60 (UMA) y/o arresto hasta por 24 horas, a quien transgreda lo dispuesto en el artículo, 84 fracciones IV, V y XII, así como lo señalado en el artículo 85 fracciones III y VI de este reglamento.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021: Año de la Independencia"

En caso de reincidencia o de falta de atención al requerimiento previsto en el artículo 25 de este reglamento, se le impondrá multa de 80 a 120 (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 106. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido, ni los libera de otras responsabilidades que constituyan violación a otras disposiciones legales en que pudieran haber incurrido.

Artículo 107. El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación o cremación sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, será responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento; mismos que solo deberán seguir aplicándose hasta la entrada en vigor del nuevo reglamento.

TERCERO. - Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

CUARTO. Las especificaciones contenidas en este reglamento para regular la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros, no serán aplicadas para las que ya estén construidas a la entrada en vigor de este reglamento.

Dado en la Casa de Cultura "Josefina Rivera Calvo" de la Ciudad de Balancán, Tabasco, a los cinco días del mes de febrero de Dos mil veintiuno.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021: Año de la Independencia"

Los regidores


C. Saúl Plancarte Torres
Presidente Municipal


C. Guadalupe Espinoza Martínez
Síndico de Hacienda


C. Marco Antonio Gómez Jiménez
Tercer Regidor


C. María Eugenia Martínez Aréchiga
Cuarto Regidor


C. Pedro Montuy Náhuatl
Quinto Regidor


C. Nazaret González Abreu
Sexto Regidor


C. Ramón Silván Morales
Séptimo Regidor


C. Minerva Rocío Zacañaz Zacañaz
Octavo Regidor


C. José Rony Bautista Pérez
Noveno Regidor


C. Bella Aurora Cabrales Salazar
Decimo Regidor


C. Salvador Hernández París
Décimo Primer Regidor


C. Elisbeti Balan Ehuan
Décimo Segundo Regidor

Hoja protocolaria de firmas del acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Balancán, Tabasco.



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 65, fracción II, 54, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la ciudad Balancán, Tabasco, residencia oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, promulgo el presente Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Balancán, Tabasco, para su debida publicación y observancia, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


C. Saúl Plancarte Torres
Presidente Municipal


M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y un (41) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Balancán, Tabasco, Aprobado en el Punto de Acuerdo número Diez de la Sexagésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 05 de febrero de 2021, documental que tuve a la vista y obra en los archivos de esta Secretaría Municipal.

Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.

Atentamente

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



No.- 4253



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021: Año de la Independencia"

ACUERDO DE FACILIDAD ADMINISTRATIVA A CONTRIBUYENTES, PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, ANTE LA CONTINGENCIA POR COVID-19, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Que como establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, fracción II y IV, en correlación del diverso Artículo 65, párrafo primero, fracción I y V, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, los municipios están dotados de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que el Artículo 65, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que, en los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas estarán facultados para elaborar, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, sus planes municipales y sus programas operativos anuales. Los planes municipales de desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
3. Que el Artículo 29, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, prevé las facultades y obligaciones del municipio para administrar los bienes públicos y privados de este, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir y evaluar los programas necesarios para la consecución de estos fines.
4. Que específicamente el Artículo 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al ayuntamiento para promover y realizar las acciones que sean necesarias, para el desarrollo integral del municipio.
5. Que el Artículo 16, fracción II, inciso a) y c), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligaciones de los vecinos contribuir para sufragar los gastos públicos del municipio, de la manera proporcional y equitativa; es por

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"



ello que con el pago de los impuestos y derechos cada ciudadano contribuye al logro de mejores servicios públicos.

6. Que el Artículo 89, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que los ayuntamientos podrán mejorar los sistemas de recaudaciones en sus respectivas jurisdicciones, atendiendo a los municipios de equidad y proporcionalidad.
7. Que las reformas en materia fiscal y financiera en torno a la hacienda pública propugnan que el municipio mexicano fortalezca sus mecanismos recaudatorios, en tal medida que le permitan avanzar en un competido escenario de distribución de los recursos federales, por lo cual es necesario que se adopten **políticas de incentivo** a favor de los contribuyentes y permitan a las tesorerías locales generar una mayor recaudación.
8. Que la propuesta de **FACILIDAD ADMINISTRATIVA A CONTRIBUYENTES, PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DENTRO DEL MUNICIPIO, ANTE LA CONTINGENCIA POR COVID-19** que se presenta, se apega al planeamiento original de mirar por el bienestar común y hacer realidad el compromiso del actual gobierno municipal, lo que permita garantizar servicios públicos eficientes con el apoyo de la ciudadanía.
9. Que el Artículo 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al presidente municipal a formular y a someter a la aprobación del ayuntamiento, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.
10. Que conforme lo preceptuado por el Artículo 79, fracciones I y XXII, del ordenamiento antes invocado, corresponde a la Dirección de Finanzas, entre otros, elaborar y proponer el presidente municipal los proyectos de reglamentos y disposiciones de carácter general, para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio.
11. Que en término de lo ordenado en el numeral 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad de los Ayuntamientos expedir y aplicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular, las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas por la ley.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021: Año de la Independencia"

12. Que en virtud de los fundamentos previstos en los Artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 65, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y en concordancia con los artículos 7, 8 y 9 de la Ley De Ingresos Municipal Vigente, que contempla exenciones y subsidios en los impuestos, derechos y aprovechamientos; así como la demás normatividad invocada aplicable, el Ayuntamiento de Balancán Tabasco, estima social y económicamente viable implementar la **facilidad administrativa ante la contingencia por covid-19**, consistente en otorgar un descuento del 50% en el pago de los derechos que se presentan en la tabla del punto 14 de la presente exposición de motivos, a los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, con actividad empresarial dentro del municipio, y con ello mejorar los sistemas recaudatorios de tal forma que juntos, pueblo y gobierno, logremos el progreso para nuestro municipio, a través de la prestación de servicios públicos eficientes y oportunos.
13. Que la presente **FACILIDAD ADMINISTRATIVA A CONTRIBUYENTES, PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DENTRO DEL MUNICIPIO, ANTE LA CONTINGENCIA POR COVID-19**, no contraviene lo establecido en las recientes reformas al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ya que en este caso no se pretende la condonación o exención particular a los contribuyentes, sino que se trata de una medida para que mediante resoluciones de carácter general se otorguen dichas facilidades administrativas, en casos especiales como lo es la epidemia del covid-19.
14. Por lo antes expuesto se solicita a ese H. Cabildo autorice la facilidad administrativa, conforme a la siguiente tabla:

Beneficiarios	Descuentos	Conceptos sujetos al Programa
Contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, con actividad empresarial dentro del municipio.	Hasta 90% Dentro del máximo/mínimo de UMAS	Reglamento vigente para el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales o de servicios en el municipio de Balancán.
Contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, con actividad empresarial dentro del municipio.	Hasta 90% Dentro del máximo/mínimo de UMAS	Tabulador de cobros vigente de la Unidad de Protección Civil del municipio de Balancán.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021

"2021: Año de la Independencia"

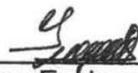


Beneficiarios	Descuentos	Conceptos sujetos al Programa
Contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, con actividad empresarial dentro del municipio.	Hasta 90% Dentro del máximo/mínimo de UMAS	Tabulador de tarifas vigente de carga y descarga del municipio de Balancán. (Artículos 69 y 70 del Reglamento de Tránsito y vialidad del municipio de Balancán.)
Contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, con actividad empresarial dentro del municipio.	Hasta 90% Dentro del máximo/mínimo de UMAS	Tabulador de tarifas vigente de permisos y/o constancias del municipio de Balancán. (Artículos 5, 6, 21, 28bis, 29, 69, 70, 100 y 106 del Reglamento de Tránsito y vialidad del municipio de Balancán.)
Contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, con actividad empresarial dentro del municipio.	Hasta 90% Dentro del máximo/mínimo de UMAS	Tabulador de cobro vigente para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Se destaca que dichas medidas facilitadoras serán vigentes según lo determine la contingencia sanitaria, en contrario si esta desaparece la vigencia de estas facilidades fenecerán y se regresará a la normalidad con los pagos previamente establecidos.

Dado en la Casa de Cultura "Josefina Rivera Calvo" de la Ciudad de Balancán, Tabasco, a los cinco días del mes de febrero de Dos mil veintiuno.


 Saúl Plancarte Torres
 Presidente Municipal


 C. Guadalupe Espinoza Martínez
 Síndico de Hacienda



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



"2021: Año de la Independencia"

C. Marco Antonio Gómez Jiménez
Tercer Regidor

C. María Eugenia Martínez Aréchiga
Cuarto Regidor

C. Pedro Montuy Náhuatl
Quinto Regidor

C. Nazaret González Abreu
Sexto Regidor

C. Ramón Silván Morales
Séptimo Regidor

C. Minerva Rocío Zacarías Zacarías
Octavo Regidor

C. José Rony Bautista Pérez
Noveno Regidor

C. Bella Aurora Cabrales Salazar
Decimo Regidor

C. Salvador Hernández Raris
Décimo Primer Regidor

C. Elisbeti Balan Ehuan
Décimo Segundo Regidor

Hoja protocolaria de firmas del acuerdo mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Facilidad Administrativa a contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, con actividad empresarial dentro del municipio de Balancán, Tabasco, ante la contingencia por COVID-19, para el ejercicio fiscal 2021.



**H. Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021**

“2021: Año de la Independencia”



Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 65 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la Ciudad y Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, Residencia Oficial del Ayuntamiento de Balancán, se aprobó por Unanimidad el Acuerdo de Facilidad Administrativa a contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, con actividad empresarial dentro del municipio de Balancán, Tabasco, ante la contingencia por COVID-19, para el ejercicio fiscal 2021, a los cinco días del mes de febrero del año 2021.


Saúl Plancarte Torres
 Presidente Municipal


M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez
 Secretario del Ayuntamiento
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas constantes de seis (6) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Acuerdo de Facilidad Administrativa a contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, con actividad empresarial dentro del municipio de Balancán, Tabasco, ante la contingencia por COVID-19, para el ejercicio fiscal 2021, Aprobado en el punto de Acuerdo número Nueve de la Sexagésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 05 de febrero de 2021, documentales que tuve a la vista y obran en los archivos de esta Secretaría Municipal.

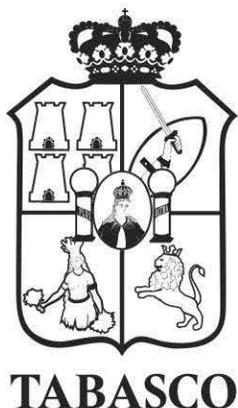
Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.-----

Atentamente

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez
 Secretario del Ayuntamiento
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4251	REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.....	2
No.- 4252	REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.....	21
No.- 4253	ACUERDO DE FACILIDAD ADMINISTRATIVA A CONTRIBUYENTES, PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, ANTE LA CONTINGENCIA POR COVID-19, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....	62
	INDICE.....	67



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: TKP7JZTAMCF0Krj5qQ46YB5R0KgDPtbtUV+mJIRABr/1bkd+w0R/8fc0ePnudQgxbIBs6dHOeM qgvB/TJGy43H/bkSKJT4ZxBF0GCbe9fpK/29+VuA7uJGRJRvghUAW4DzizIB/pYOSQqC/DUTvrpsDqKiYVzuo76 e7lxXINtlfs6Eu53yvWGX2XrUTvcMxaf5RxwMhWZwNYeyn8+OqVXQX4MmtczNxC96J1QDR4jSKsPx51v0N91Wm vIF6pBNgus6OT6ErAvSjq+neQhqfgVlxmEu1n3EIE7S4AqYw37qCALWaBa0Gvsf75NloSK3X6BJqsoxw8xX9BB3x 8mQ0Q==